



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Rad No. 132443121001-2012-014-00

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No13-224-31-21-001-2012-014, L. R. N°. 1.- folio N°. 21

El Carmen de Bolívar, 21 de Enero de 2013

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)

Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de Restitución y Formalización de tierras del inmueble denominado "SAN LORENZO" ubicado en la Vereda San Rafael (Cocuelo) del Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS en nombre y representación del señor LORENZO SANTOS SIERRA Identificado con la cedula de ciudadanía No. 911.272 de Córdoba, quien actúa a través del representante judicial Dr. GABRIEL EDUARDO MARTINEZ HERAZO, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0007 del 10 de Diciembre de 2012.

Este Despacho encuentra viable dar trámite a la solicitud conforme a lo pretendido por el representante judicial de la víctima, y así se dispondrá por cuanto la misma contiene los documentos e información mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

Ahora, atendiendo la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras, el juzgado encuentra que se hace necesario efectuar el traslado de la demanda a quien figura como parte opositora en la solicitud, esto es al señor señor JORGE VEGA BOBADILLA Identificado

con Cedula de Ciudadanía No. 19.059.934 de Bogotá, ya que se evidencia desde la etapa administrativa que esta persona tiene interés en el resultado de la presente actuación y puede resultar afectado con la misma.

Por tal razón y atendiendo a que dentro de la actuación reporta información para ser notificado, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

Por otro lado una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial del predio objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión séptima elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con ordenar a dicha entidad *“la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda”*.

Para tal efecto, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI anexando copia de la demanda junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor LORENZO SANTOS SIERRA, relacionada con El predio “SAN LORENZO” ubicado en la Vereda San Rafael (Cocuelo) del Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

SOLICITANTE	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR	Parentesco
LORENZO SANTOS SIERRA	911.272	AIDEE MARIA GONZALEZ LUNA	Compañera
		ALEIDA ISABEL SANTOS GONZALEZ	Hijo
		HILDUARA MARIA SANTOS GONZALEZ	Hijo
REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		ALVARO ANTONIO SANTOS GONZALEZ	Hijo
		CANDELARIA DEL SOCORRO SANTOS GONZALEZ	Hijo
		ROBINSON SANTOS GONZALEZ	Hijo
13244000100010049000	Vereda San Rafael	ROSALBA ISABEL SANTOS GONZALEZ	Hijo
		NELLYS DEL CARMEN SANTOS	Hijo

		GONZALEZ	
		LORENZO SANTOS GONZALEZ	Hijo
		MARICELA ISABEL SANTOS GONZALEZ	Hijo
		KELLY JOHANNA SANTOS GONZALEZ	Hijo
		ALVARO SANTOS GONZALEZ	Hijo
		WALDISTRUDIS SANTOS GONZALEZ	Hijo
		ALBA LUCIA SANTOS GONZALEZ	Hijo
		RAUL ANTONIO SANTOS GONZALEZ	Hijo
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR SAN LORENZO 27 Ha+1800 m² (Área)		FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA 062-13216	
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Con la parcela de Néstor Yoli partiendo del Punto Numero 29 al punto Numero 32 en distancia 803 metros. SUR: con la Parcela de Roque Salcedo del punto Numero 25 al punto Numero 28 en distancia de 579 metros. ORIENTE: Con la parcela de Luis Díaz del punto 23º al punto Numero D en distancia 510 metros, con la parcela de Juan Arroyo del punto D al punto Numero 25 en distancia de 317 metros . OCCIDENTE: Con la parcela de Néstor Yoli del punto 28 al punto Numero 29.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13216 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado “SAN LORENZO” identificado con el folio de matrícula N° 062-13216 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2012-0014		
Fecha auto admisorio	21 de enero de 2013	
Nro. de matrícula	Demandante	Cédula
062-13216	LORENZO SANTOS SIERRA	911.272

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio denominado “SAN LORENZO” identificado con el folio de matrícula N° 062-13216 cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5)

días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación al predio denominado "SAN LORENZO" identificado con el folio de matrícula N° 062-13216 cuyas restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto ofíciase a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOLÍVAR, para que difunda la información anterior a los diferentes JUZGADOS DEL PAÍS a través de las diferentes DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme a lo preceptuado en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011, en especial a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, Juzgados Municipales y Promiscuos Municipales de Turbaco y Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar, Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena, y Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, a los Jueces de Familia de Cartagena y Promiscuos de Familia de El Carmen de Bolívar.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud al señor JORGE VEGA BOBADILLA identificado con la C.C. No. 19.059.934 de Bogotá, toda vez que puede tener interés de las resultas de este proceso, para ello se le enviara notificación con copia de la demanda y sus anexos a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la solicitud.

NOVENO: VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOPRIMERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez